



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**CARTILLA PASO A PASO PARA TRÁMITES
DE LOCALIDADES DE ZONAS NO
INTERCONECTADAS - ZNI**

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA
ENERGÍA Y GAS COMBUSTIBLE**

DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE ENERGÍA

GRUPO DE ZONAS NO INTERCONECTADAS

BOGOTÁ, D.C.

NOVIEMBRE DE 2022



ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI

CARTILLA PASO A PASO PARA PRESTADORES ZNI

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Dagoberto Quiroga Collazos

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Orlando Velandia Sepúlveda

Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible

Luisa Fernanda Camargo Sánchez

Directora Técnica de Gestión de Energía (E)

Olga Lucía Triviño Rosado

Coordinadora Grupo Zonas No Interconectadas

EQUIPO DE TRABAJO

Olga Leandra Rey Luengas

Nelson Eduardo Vivas

Revisión: Grupo de Zonas No Interconectadas

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1 Presentación.....	1
2 ¿A quién va dirigida?.....	1
3 Fundamento legal	1
4 Palabras clave	2
5 Trámites para iniciar reporte de información en el SUI sobre la prestación del servicio de energía eléctrica en ZNI	4
5.1 Solicitud inscripción en el Registro Único de Prestadores RUPS.....	5
5.2 Solicitud codificación de localidades nuevas	8
5.3 Solicitud traslado de comercializador	9
5.4 Reporte y certificación de información en SUI.....	10
5.5 Solicitud de reversión información reportada en SUI.....	12
6 Paso a paso para el reporte de información en el SUI.....	12
6.1 agente nuevo	12
Paso 1 Inicio prestación del servicio.....	13
Paso 2 Realizar solicitud de inscripción en RUPS	13
Paso 3 SSPD aprueba inscripción RUPS	13
Paso 4 Cargar CEPS o CEG en SUI	14
Paso 5 Realizo solicitud de codificación localidad(es) nueva(s).....	14
Paso 6 SSPD aprueba solicitud de codificación localidades nuevas.....	14
Paso 7 Realizar el cargue en SUI	14
6.2 Agente existente con solicitud de codificación de localidades nuevas	
15	
Paso 1 Inicio prestación del servicio.....	15
Paso 2 Realizar solicitud de codificación localidades nuevas	15
Paso 3 SSPD aprueba solicitud de codificación localidad(es) nueva(s) .	16
Fecha de inicio en la misma vigencia y posterior a la fecha del último cargue.....	16

Fecha de inicio prestación en la anterior o misma vigencia y previa a la fecha del último cargue	16
Paso 4 Cargar CEPS o CEG en SUI	17
Paso 5 SSPD asigna y activa codificación localidad(es) nueva(s)	18
Paso 6 Realizar el cargue en SUI	18
6.3 Prestador existente con solicitud de traslado de comercializador	18
Paso 1 Inicio prestación del servicio	19
Paso 2 Realizo solicitud de traslado de comercializador	19
Paso 3 SSPD aprueba solicitud de codificación localidad(es) nueva(s) . 19	
Fecha de inicio en la misma vigencia y posterior a la fecha del último cargue	20
Fecha de inicio prestación en la anterior o misma vigencia y previa a la fecha del último cargue	20
Paso 4 Cargar CEPS o CEG en SUI	21
Paso 5 SSPD reasigna y activa localidad(es)	21
Paso 6 Realizar el cargue en SUI	22
7 Preguntas frecuentes	22

LISTADO DE FIGURAS

	Página
Figura 1 Trámites para el reporte de información en el SUI por parte de un agente en ZNI	5
Figura 2 Requisitos generales de la ESP en ZNI para inscripción RUPS	6
Figura 3 Requisitos específicos según actividad de ESP en ZNI para inscripción RUPS	6
Figura 4 Requisitos para la solicitud de codificación de localidades nuevas en ZNI por parte de un agente	9
Figura 5 Requisitos para la solicitud de traslado de codificación de localidades en ZNI por parte de un comercializador	10
Figura 6 Relaciones entre los formatos a diligenciar por parte del agente de ZNI	11
Figura 7 Pasos para realizar la reversión de información en el SUI.....	12
Figura 8 Pasos para realizar reporte de información en SUI por un agente nuevo	13
Figura 9 Pasos para realizar reporte de información en SUI por un agente existente con solicitud de codificación de localidades nuevas	15
Figura 10 Pasos para realizar reporte de información en SUI por un agente existente con solicitud de traslado de comercializador.....	19

1 PRESENTACIÓN

Esta cartilla tiene el propósito de ilustrar los pasos que se deben surtir para los diferentes trámites que se realizan ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) en relación con el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI), nuevas y existentes.

2 ¿A QUIÉN VA DIRIGIDA?

Este documento va dirigido a los prestadores de servicios públicos a las que hace referencia el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, como son las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (ESP), específicamente para prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI y que se encuentra autorizados para reportar información en el SUI.

3 FUNDAMENTO LEGAL

Esta sección contempla la normativa específica para el reporte de información en el SUI por parte de los prestadores del servicio de energía eléctrica en las ZNI, a saber:

- **Ley 142 de 1994** «*por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*», en el artículo 79, numerales 4 y 22.
- **Ley 689 de 2001**, artículo 13, numeral 4, por medio de la cual se modifica el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 «*Funciones de la Superintendencia. (...) 4. Establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados.*»
- Ley 689 de 2001 artículo 14: «*Artículo nuevo. Del sistema único de información. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994*».
- Ley 689 de 2001 artículo 15: «*Artículo nuevo. Del formato único de información. La Superintendencia de Servicios Públicos elaborará el Formato Único de Información que sirva de base para alimentar el Sistema Único de Información, (...)*».

- **Resolución SSPD No. 321 de febrero de 2003**, artículo 1 al 5, «*Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información – SUI*».
- **Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018**. «*Por la cual se establecen los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia para su inscripción (RUPS)*».
- **Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18 de octubre de 2017**. «*Por la cual se establecen los lineamientos para la modificación de la Información cargada al Sistema Único de Información –SUI y se deroga la Resolución SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012.*»
- **Resolución SSPD 20211000859995 de 24 de diciembre de 2021**. «*Por la cual se establecen los lineamientos para la modificación de la Información cargada al Sistema Único de Información –SUI y se derogan las Resoluciones No. SSPD 20172000188755 de 02 de octubre de 2017 y SSPD 20121300035485 del 14 de noviembre de 2012*»

4 PALABRAS CLAVE

A continuación, se incluye la terminología utilizada y su definición en relación con los trámites que se abordarán más adelante y que son de vital importancia para el entendimiento de esta cartilla:

Activación de código localidad¹: acción que realiza la Superservicios para poner a disposición de un agente, el uso del código de una localidad en el reporte de información al SUI.

Agente: entiéndase una empresa prestadora de servicios públicos que desarrolle una o varias de las actividades de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica: generación, distribución, comercialización, en las Zonas No Interconectadas – ZNI. Puede entenderse como un generador puro, distribuidor o un comercializador en una o más localidades de las ZNI. Se considera un agente nuevo cuando no se ha registrado ante la Superservicios, o agente existente cuando ya se encuentra registrado en RUPS, tiene asignado códigos de localidades y ha realizado reportes de información en el SUI.

CEG: Certificado de Existencia de Generación en las ZNI (Formato ICL2).

CEPS: Certificado de Existencia y Prestación del Servicio de Localidades en la ZNI (Formato ICL1).

CCU: Contrato de Condiciones Uniformes.

Codificación localidad nueva: acción que realiza la Superservicios y que consiste en asignar un código único en el SUI a una localidad, una vez se hayan cumplido los requisitos para ser incluida como parte del mercado del prestador.

Comercializador: Persona jurídica que desarrolla la actividad de Comercialización en las ZNI

Empresas de Servicios Públicos (ESP)¹: Las definidas en el Título I, Capítulo I, de la Ley 142 de 1994.

Localidad²: división administrativa para efectos (...) de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI, aplicable a un conjunto de usuarios conectados al mismo sistema de distribución o conectados de manera individual y atendidos por el mismo prestador del servicio.

Localidad nueva: aquella que no tiene asignado un código en SUI, es decir, que no se encuentra codificada.

Generador puro: agente que realiza únicamente la actividad de generación de energía eléctrica en la ZNI.

Habilitación de formatos y/o formularios: consiste en poner a disposición del agente, para el reporte de información en el SUI, aquellos formatos y/o formularios que debe cargar y certificar de acuerdo con las actividades que desarrolla en la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica.

Inactivación de código localidad: acción que realiza la Superservicios y que consiste en restringir a un agente el código SUI de una localidad.

¹ Artículo 2 Resolución 091 de 2007

² Adaptado de la definición incluida en el artículo 1 de la Resolución Minenergía 40239 del 13-07-2022.

Prestador del servicio³: persona o personas que atienden el servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Reversión. acción que consiste en modificar algunos aspectos de la información reportada en el SUI, por parte del prestador responsable, debido a inconsistencias de información cargada, identificadas o evidenciadas por la misma empresa o la Superservicios.

RUPS: Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos.

SSPD: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o, Superservicios.

SUI: Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios, administrado por la Superservicios.

Traslado de comercializador. acción que realiza la Superservicios y que consiste en asignar el código SUI de una localidad que venía siendo atendida por un prestador, a otro prestador, previo cumplimiento de los requisitos para constituirse como prestador del servicio en dicha localidad.

ZNI: Zonas No Interconectadas.

5 TRÁMITES PARA INICIAR REPORTE DE INFORMACIÓN EN EL SUI SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZNI

En esta sección se muestran de manera ilustrativa los trámites que el agente debe realizar para el inicio del reporte de información en el SUI, la incorporación de localidades nuevas o traslado de localidades de un prestador a otro y las inconsistencias de información reportada en el SUI, así como la ubicación específica de la normatividad aplicable para solicitar cada uno de estos trámites, tal como se muestra en la Figura 1.

³ Includido en el artículo 1 de la Resolución Minenergía 40239 del 13-07-2022.

Figura 1 Trámites para el reporte de información en el SUI por parte de un agente en ZNI



Fuente SSPD- Construcción DTGE-GZNI

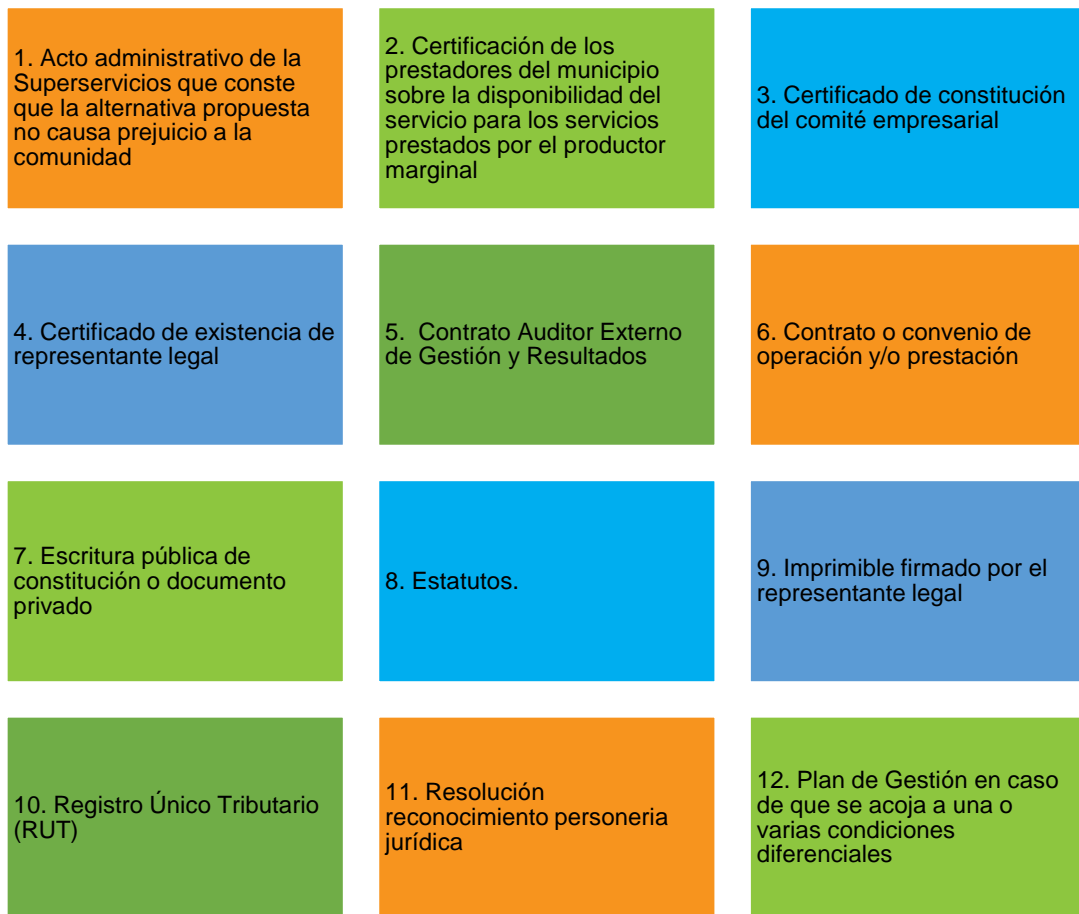
5.1 SOLICITUD INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES RUPS

La Resolución No. SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 establece los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superservicios en relación con las solicitudes de inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Prestadores (RUPS) para su inscripción, actualización y cancelación, según sea el caso.

- **Inscripción en RUPS:** se refiere al trámite que debe realizar el agente nuevo para efectuar su registro correspondiente ante la Superservicios.
- **Actualización del RUPS:** consiste en llevar a cabo una actualización del registro en RUPS con periodicidad anual o en atención a novedades que se presenten en uno o varios de los datos consignados en el mismo.
- **Cancelación del RUPS:** consiste en que la empresa, una vez ha finalizado la prestación del servicio, en este caso de energía eléctrica en ZNI, debe solicitar la cancelación de su registro.

En la Figura 2 se muestran los requisitos generales que debe cumplir un **agente nuevo**, una vez inicia la prestación del servicio de energía eléctrica, como mínimo en una localidad de las ZNI, según el tipo de persona natural o jurídica de la ESP.

Figura 2 Requisitos generales de la ESP en ZNI para inscripción RUPS



Fuente SSPD- Construcción DTGE-GZNI

Adicionalmente, según la(s) actividad(es) que desarrolle la ESP debe entregar los soportes que se indican en la Figura 3.

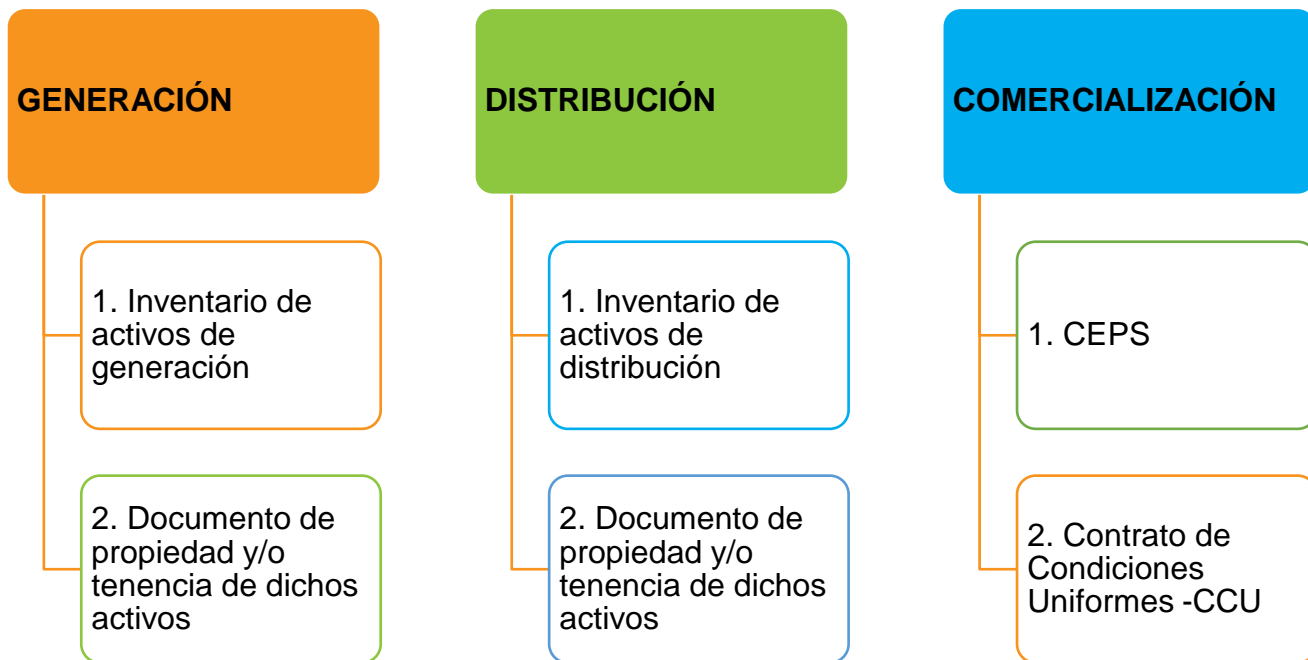
En resumen, en el párrafo del artículo 1 de la Resolución RUPS No. SSPD 20181000120515 de 2018 se menciona el anexo que incluye los requisitos señalados en la Figura 3.

Finalmente, no olvide que para registrarse en el RUPS debe contar con usuario y contraseña, el cual puede solicitarlo a través de la página web de la Superservicios, para ello, dé clic en el enlace y simultáneamente oprima la tecla <Ctrl>: [Registro en RUPS](#)

Siga todos los pasos requeridos para obtener el registro RUPS. Para mayor información dé clic en el enlace y simultáneamente oprima la tecla <Ctrl>: [manual RUPS](#)⁴

⁴ Versión 4, abril de 2022.

Figura 3 Requisitos específicos según actividad de ESP en ZNI para inscripción RUPS



Fuente SSPD- Construcción DTGE-GZNI

Nota: Cuando en ejercicio de sus funciones, la Superservicios, tenga conocimiento de la existencia de un prestador de alguno de los servicios o de sus actividades complementarias, que no se encuentra inscrito en el RUPS, solicitará al mismo la debida inscripción. En caso de que este no la realice, durante los treinta (30) días calendario siguientes, la Superservicios efectuará la inscripción de oficio, en el RUPS.

Asimismo, el agente podrá cancelar su registro en RUPS cuando:

- El inscrito no preste el servicio.
- Cuando sea sancionada la empresa con la prohibición de la prestación del servicio.

En el manual señalado, se indican los pasos para la actualización y cancelación del registro RUPS.

5.2 SOLICITUD CODIFICACIÓN DE LOCALIDADES NUEVAS

Este trámite tiene como finalidad realizar una verificación documental de la prestación del servicio de energía eléctrica en las localidades nuevas que están siendo atendidas por un prestador, sea nuevo o existente.

En la Figura 4 se citan los requisitos que debe cumplir un prestador, nuevo o existente, una vez inicie la prestación del servicio de energía eléctrica en una o varias localidades nuevas de las ZNI.

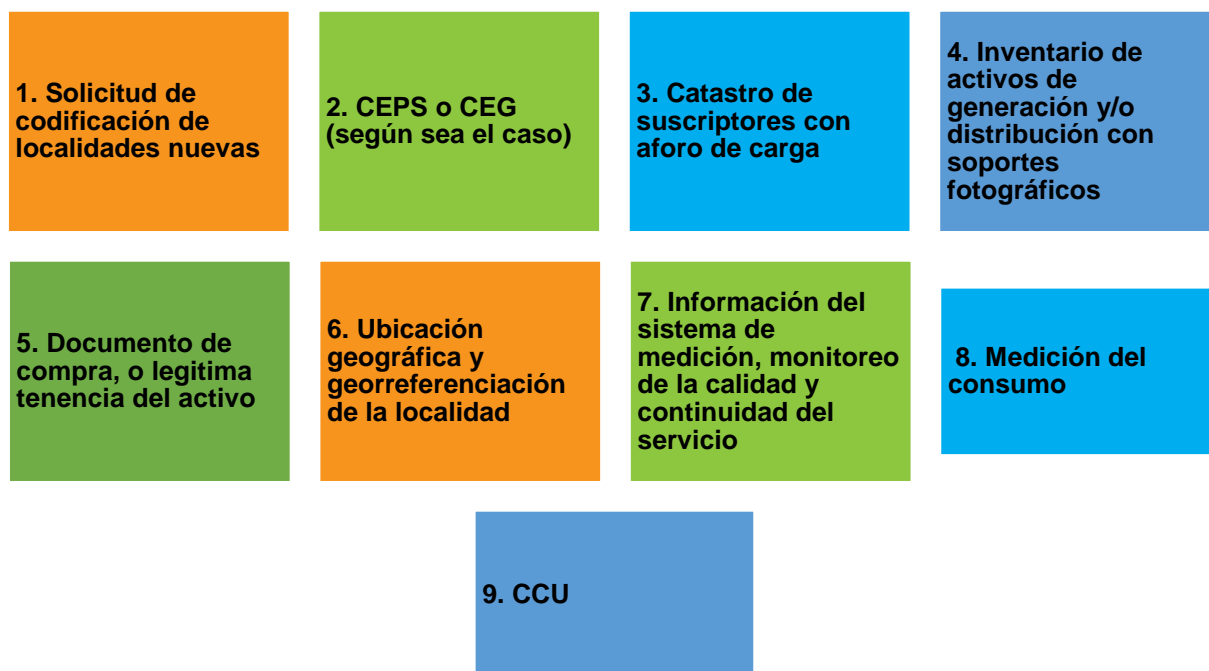
Los requisitos en mención están soportados en la normatividad que a continuación se enuncia:

- Catastro de suscriptores: con aforo de carga según lo establecido en el artículo 36 de la Resolución CREG 091 de 2007.
- Presentación de información del sistema de medición, monitoreo de la calidad y continuidad del servicio en mención: contemplado en el artículo 26 de la Resolución CREG 091 de 2007 o resolución que la modifique o sustituya.
- Medición del consumo: establecido en las Resoluciones Minenergía 40239 de 2022, y/o 40292 de 2022, Circular Minenergía 40017-2022, según aplique.

La solicitud de codificación se debe dirigir a la Coordinación del Grupo de Zonas No Interconectadas (GZNI) de la Dirección Técnica Gestión de Energía (DTGE), y debe contener todos los documentos requeridos para verificación (ver Figura 4), al correo electrónico de la Superservicios, sspd@superservicios.gov.co.

Una vez el prestador cumpla con todos los requisitos enunciados, la Superservicios podrá aprobar el trámite, y como resultado se realiza la codificación de las localidades nuevas en el SUI y se asignan al prestador solicitante.

Figura 4 Requisitos para la solicitud de codificación de localidades nuevas en ZNI por parte de un agente



Fuente SSPD- Construcción DTGE-GZNI

5.3 SOLICITUD TRASLADO DE COMERCIALIZADOR

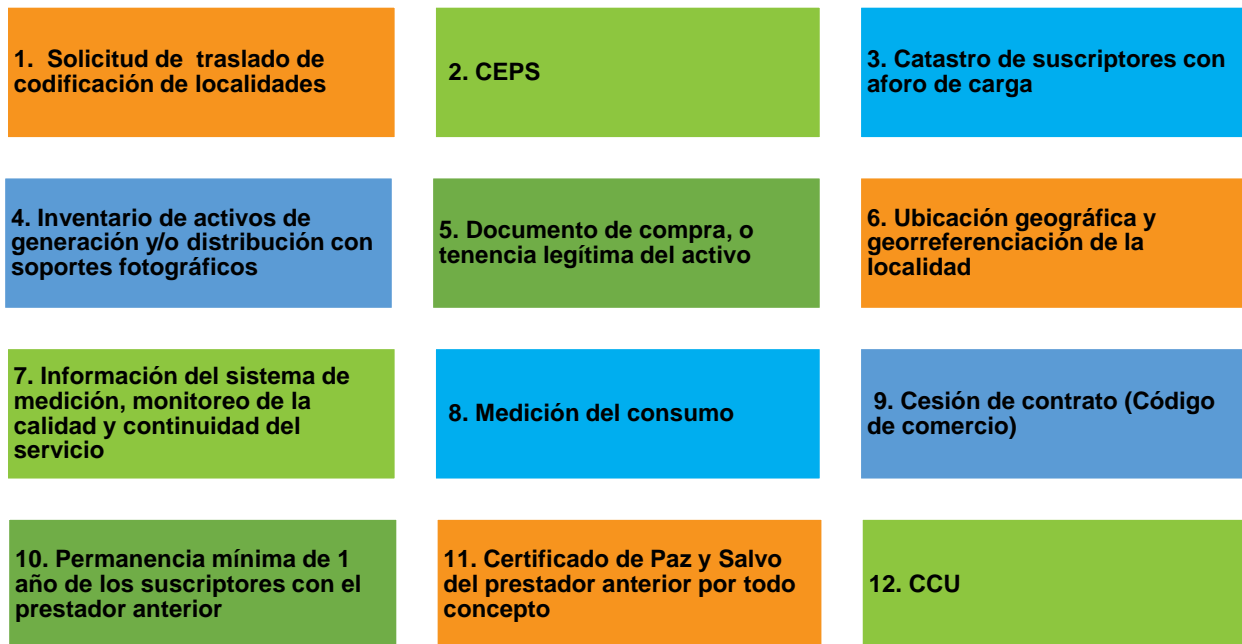
De forma similar al trámite anterior, este tiene como propósito realizar una verificación documental de la prestación del servicio de energía eléctrica en la(s) localidad(es) que fue(ron) atendida(s) por un comercializador anterior y que a partir de una fecha determinada la prestación del servicio de energía eléctrica está a cargo de otro comercializador, que puede ser nuevo o existente.

En la Figura 5 se señalan los requisitos que debe cumplir el comercializador una vez inicie la prestación del servicio de energía eléctrica en la(s) localidad(es) de las ZNI.

Adicional a la normatividad mencionada en el numeral 5.2 de este documento, se debe tener en cuenta el cumplimiento de todos los requisitos del artículo 15 de la Resolución CREG-108-1997 relacionados con las condiciones de prestación del servicio con el comercializador anterior.

La solicitud de traslado de comercializador se debe remitir a la coordinación del GZNI de la DTGE y debe contener todos los documentos requeridos para verificación (ver Figura 5), al correo electrónico de la Superservicios, sspd@superservicios.gov.co.

Figura 5 *Requisitos para la solicitud de traslado de codificación de localidades en ZNI por parte de un comercializador*



Fuente SSPD- Construcción DTGE-GZNI

Una vez el comercializador cumpla con todos los requisitos enunciados, la Superservicios podrá aprobar el trámite, y como resultado se llevará a cabo el traslado de la codificación de las localidades y se asignan al prestador solicitante en el SUI.

5.4 REPORTE Y CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SUI

Este trámite consiste en el cargue y certificación de los formatos y formularios habilitados para cada agente en el Sistema único de Información, de acuerdo con la periodicidad y plazos establecidos en las Resoluciones No. SSPD 20172000188755 de 02 de octubre de 2017 y SSPD 20211000859995 del 24 de diciembre de 2021, según los períodos a cargar.

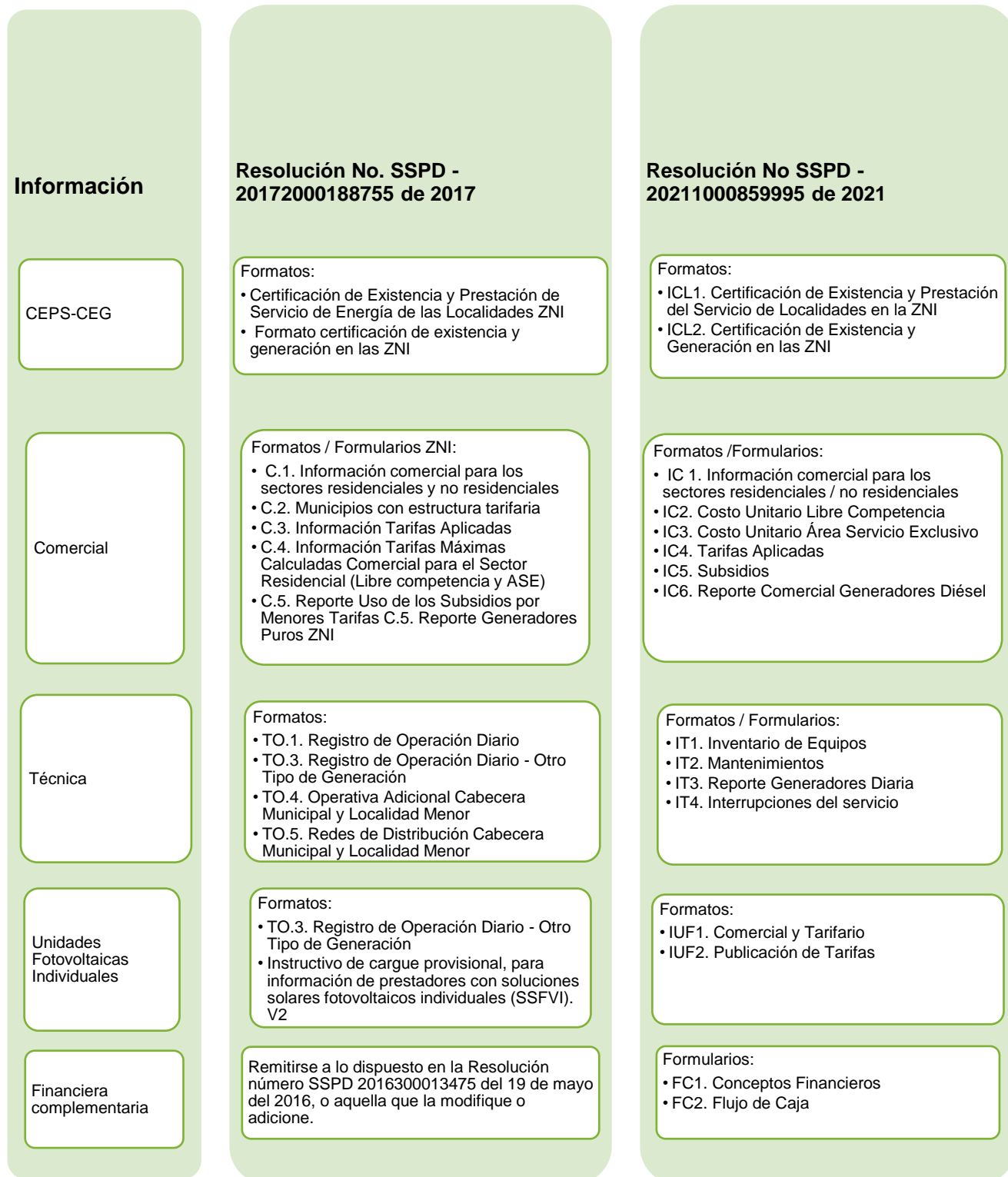
En la Figura 6 se muestran los diferentes formatos y/o formularios de información que se deben diligenciar por parte de un prestador, habilitados según las actividades que desarrolle y las relaciones entre los mismos.

El adecuado reporte de la información se indica en el lineamiento de cargue de cada una las resoluciones mencionadas previamente.

Los lineamientos anteriormente mencionados se encuentran en el enlace en la página web de la entidad, dé clic en el enlace y simultáneamente oprima la tecla <Ctrl>: [Normativa para reporte de información en SUI para ZNI](#)

Por lo tanto, debe seguir todos los pasos requeridos para obtener la certificación de la información reportada en el SUI.

Figura 6 Relaciones entre los formatos a diligenciar por parte del agente de ZNI



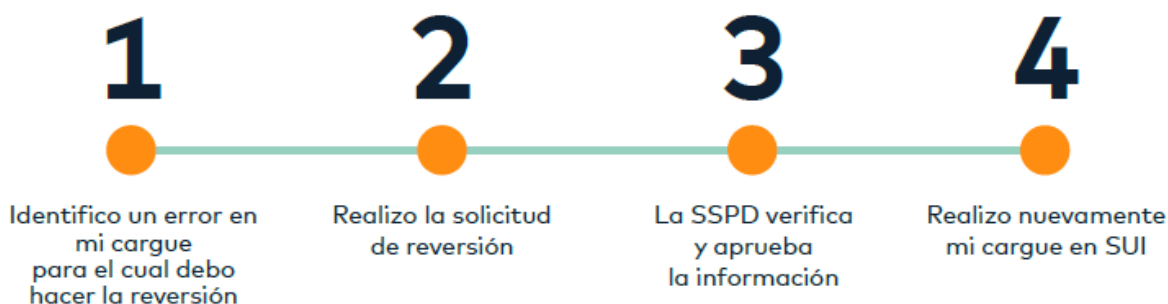
Fuente SSPD- Construcción DTGE-GZNI

5.5 SOLICITUD DE REVERSIÓN INFORMACIÓN REPORTADA EN SUI

Este trámite consiste en modificar una información específica reportada en el SUI para un período específico, por parte del agente responsable debido a inconsistencias de información cargada, identificadas por el agente o la Superservicios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18 de octubre de 2017. Para ello, la empresa deberá realizar una solicitud expresa de los formatos y períodos por modificar, señalando claramente la(s) razón(es) de dicho(s) cambio(s).

En la Figura 7 se indican los pasos que debe llevar a cabo el agente para realizar la reversión de información en el SUI.

Figura 7 Pasos para realizar la reversión de información en el SUI



Fuente SSPD

Dando clic en el enlace y simultáneamente oprima la tecla <Ctrl>: [Solicitud Reversión de información en SUI](#) puede visualizar un folleto que contiene el paso a paso de este trámite.

Por lo tanto, el agente debe seguir todos los pasos requeridos para la aprobación de su solicitud de reversión de información en el SUI. Una vez aprobada la solicitud, la SSPD habilitará dichos formatos únicamente para el período indicado en la solicitud de reversión, y será responsabilidad del agente cargar la información correspondiente en el plazo indicado. Como resultado se genera la certificación de la información reportada en el SUI.

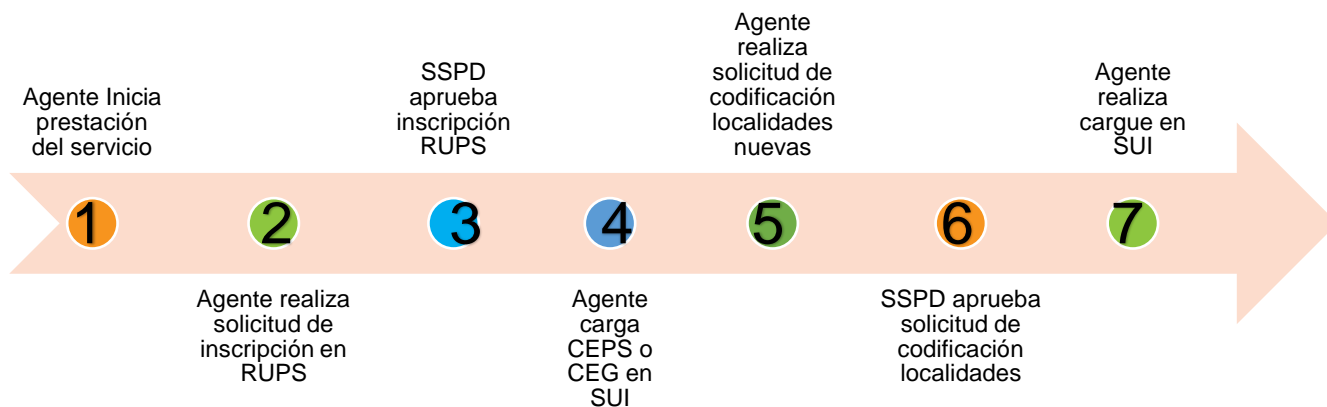
6 PASO A PASO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN EL SUI

6.1 AGENTE NUEVO

Para el caso de un comercializador que inició la prestación del servicio de energía eléctrica en una o más localidades de las ZNI y requiere reportar información en el SUI, en la Figura 8, se

indica el paso a paso con los trámites que debe realizar, así como el orden de ejecución de los mismos.

Figura 8 Pasos para realizar reporte de información en SUI por un agente nuevo



Fuente SSPD- Construcción DTGE-GZNI

PASO 1 AGENTE INICIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Como se indica en la Figura 8, el **paso 1** consiste en que un agente nuevo realice la prestación del servicio de energía eléctrica en al menos una localidad de las ZNI.

PASO 2 AGENTE REALIZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN RUPS

A continuación, el agente nuevo debe realizar la solicitud de inscripción en el RUPS de la Superservicios, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5.1 de este documento. Es importante resaltar que en dicha solicitud se deben anexar todos los documentos para validación de los requisitos indicados, teniendo en cuenta la(s) resolución(es) vigente(s) al respecto.

PASO 3 SSPD APRUEBA INSCRIPCIÓN RUPS

Luego, la Superservicios verifica la documentación requerida en el **paso 2**. Como resultado, la SSPD realiza la aprobación de la inscripción en el RUPS, la certificación del agente en el SUI y la habilitación de los formatos y/o formularios correspondientes para el cargue de información en el SUI, por parte del prestador nuevo.

PASO 4 AGENTE CARGA CEPS O CEG EN SUI

A continuación, el agente nuevo debe reportar en el SUI el formato CEPS o CEG, según corresponda.

PASO 5 AGENTE REALIZA SOLICITUD DE CODIFICACIÓN LOCALIDAD(ES) NUEVA(S)

Posteriormente, el **paso 5** que señala la Figura 8 consiste en que el agente realice la solicitud de codificación de la(s) localidad(es) nueva(s) a la(s) cual(es) desarrolla las actividades relacionadas con el servicio de energía eléctrica en las ZNI. En dicha solicitud se deben anexar todos los documentos solicitados para la validación de requisitos que son citados en el numeral 5.2 de este documento.

PASO 6 SSPD APRUEBA SOLICITUD DE CODIFICACIÓN LOCALIDADES NUEVAS

Como resultado, el **paso 6** consiste en que la Superservicios verifique la documentación remitida por el agente en el **paso 5**. Como resultado, la SSPD realiza la aprobación de la solicitud de codificación de localidades nuevas, asigna los códigos SUI de dichas localidades al agente correspondiente, le informa a dicho agente y activa las localidades para permitir el cargue de información en SUI.

PASO 7 AGENTE REALIZA CARGUE EN SUI

Finalmente, el **paso 7** es el cargue de información en el SUI por parte del agente, teniendo en cuenta la(s) resolución(es) de reporte de información de ZNI emitida(s) por parte de la Superservicios y vigente(s) para el período requerido.

Como resultado el sistema SUI certifica la información cargada por el tipo de agente y termina el paso a paso para el reporte de información en el SUI.

Adicionalmente, una vez que la información reportada por el agente sea certificada en el SUI, la Superservicios, dentro de sus funciones de vigilancia establecidas en la ley, realiza análisis de calidad de la información reportada por el agente para uno o más períodos en particular.

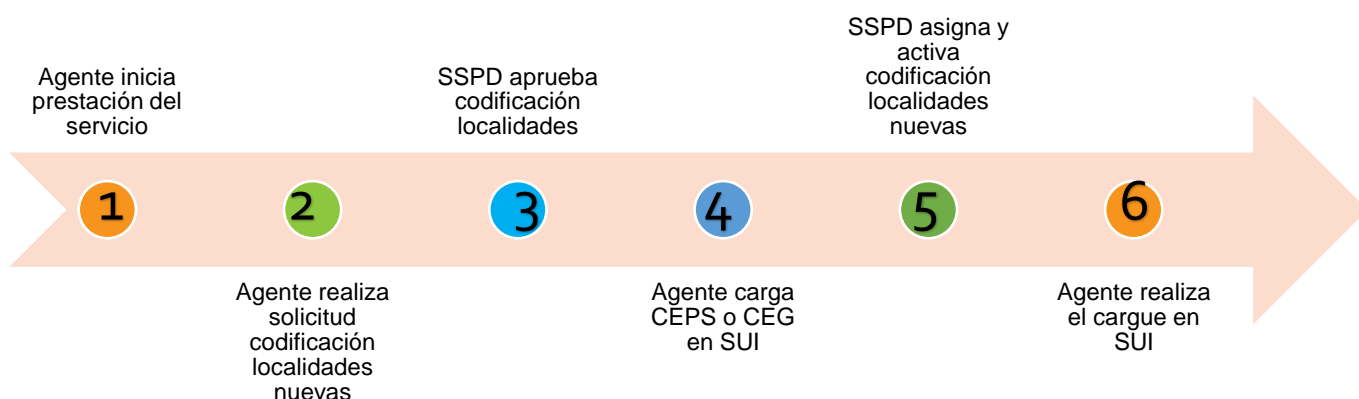
Como consecuencia de esta actividad, y si se identifica alguna inconsistencia de esta índole, la Superservicios realiza al agente requerimientos específicos sobre presuntas inconsistencias de información reportada en el SUI. Si como resultado de estos análisis se evidencia que la

información reportada por la ESP es inconsistente, el agente debe proceder con el trámite de solicitud de reversión de información en el SUI, ilustrado en el numeral 5.5 de este documento.

6.2 AGENTE EXISTENTE CON SOLICITUD DE CODIFICACIÓN DE LOCALIDADES NUEVAS

Para el caso de un agente comercializador o generador puro que se encuentra registrado en RUPS, tiene codificadas las localidades que atiende el servicio de energía eléctrica en una o más localidades de las ZNI y requiere reportar información en el SUI de localidades nuevas que está atendiendo recientemente, en la Figura 9 se señala el paso a paso con los trámites por realizar en el orden de ejecución respectivo.

Figura 9 Pasos para realizar reporte de información en SUI por un agente existente con solicitud de codificación de localidades nuevas



Fuente SSPD- Construcción DTGE-GZNI

PASO 1 AGENTE INICIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Como se muestra en la Figura 9, el **paso 1** consiste en que el agente existente comience sus actividades asociadas al servicio de energía eléctrica, como mínimo, en una localidad nueva de las ZNI.

PASO 2 AGENTE REALIZA SOLICITUD DE CODIFICACIÓN LOCALIDADES NUEVAS

Posteriormente, el **paso 2** consiste en que el agente realice la solicitud de codificación de la(s) localidad(es) nueva(s) a la(s) cual(es) atiende en el servicio de energía eléctrica en las ZNI. Se

resalta que en dicha solicitud se deben anexar todos los documentos requeridos para la validación de requisitos citados en el numeral 5.2 de este documento.

PASO 3 SSPD APRUEBA SOLICITUD DE CODIFICACIÓN LOCALIDAD(ES) NUEVA(S)

Como resultado, en el **paso 3** la Superservicios verifica la documentación remitida por el agente en el **paso 2**, y si se cumple con los requisitos, emite un concepto de aprobación e informa al prestador existente.

Para ello, esta Entidad analiza la fecha de inicio de la prestación del servicio de energía eléctrica en la(s) localidad(es) nueva(s). Al respecto, es posible que se presenten varios casos, los cuales dependen de si la fecha de inicio corresponde a la misma vigencia en la cual se realiza la solicitud, si corresponde a la vigencia inmediatamente anterior, además se debe tener en cuenta si la solicitud es posterior o previa a la fecha del último cargue realizado por el agente. A continuación, se expone cada caso.

FECHA DE INICIO EN LA MISMA VIGENCIA Y POSTERIOR A LA FECHA DEL ÚLTIMO CARGUE

Dado que es una novedad del CEPS o CEG certificado que reportó el agente en la vigencia, este primer caso requiere que el prestador solicite la habilitación del formato CEPS o CEG para el mes de inicio de la prestación del servicio de la(s) localidad(es) nueva(as) aprobada(s) mediante una mesa de ayuda al Grupo SUI con el uso de la plataforma SUI.

Por ejemplo, si un agente solicitó la codificación de una localidad nueva a la Superservicios el 15 de abril de 2022 e indica que la fecha de inicio de prestación del servicio de energía eléctrica en dicha localidad fue el 1 de abril de 2022. La aprobación de esta solicitud por parte de la Superservicios podrá darse hasta el día 6 de mayo de 2022. En tal caso, el agente debe solicitar la mesa de ayuda, a la mayor brevedad posible, es decir, desde el mismo día que recibió la aprobación, para este caso el 6 o 7 de mayo de 2022.

FECHA DE INICIO PRESTACIÓN EN LA ANTERIOR O MISMA VIGENCIA Y PREVIA A LA FECHA DEL ÚLTIMO CARGUE

Este segundo caso implica que el agente debe incluir la información de esta(s) nueva(s) localidad(es) en período(s) anterior(es) que reportó en el SUI. Para ello debe solicitar la

reversión de toda la información reportada en el SUI desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en la(s) localidad(es) nueva(s).

Para mayor claridad se ilustran dos ejemplos, uno con la misma vigencia y el otro con una vigencia anterior.

- Ejemplo 1: Fecha de inicio prestación en la misma vigencia y previa a la fecha del último cargue

El agente solicitó la codificación de una localidad nueva a la Superservicios el 2 de mayo de 2022 cuya fecha de inicio de prestación del servicio de energía eléctrica fue el 1 de marzo de 2022. La aprobación de esta solicitud por parte de la Superservicios podrá darse hasta el 23 de -mayo de 2022.

Este caso corresponde a una novedad del CEPS o CEG con respecto al certificado reportado por el agente en la vigencia, por lo tanto, se requiere que el prestador solicite la habilitación del formato CEPS para el mes de inicio de la prestación del servicio de la localidad nueva aprobada mediante una mesa de ayuda al Grupo SUI con el uso de la plataforma SUI.

Adicionalmente, el agente debe iniciar el trámite de solicitud de reversión de toda la información reportada en el SUI a partir del 1 de marzo de 2022 hasta el mes en el cual haya reportado información en el SUI; trámite ilustrado en el numeral 5.5 de este documento.

- Ejemplo 2: Fecha de inicio prestación en la vigencia anterior y previa a la fecha del último cargue

El agente solicitó la codificación de una localidad nueva a la Superservicios el 31 de enero de 2022 cuya fecha de inicio de prestación del servicio de energía eléctrica fue el 15 de diciembre de 2021. La aprobación de esta solicitud de codificación, por parte de la Superservicios, podrá darse hasta el 21 de febrero de 2022.

Al respecto el agente debe iniciar el trámite de solicitud de reversión de toda la información reportada en el SUI, incluyendo la CEPS 2022 anual, a partir del 15 de diciembre de 2021 hasta el mes en el cual haya reportado información en el SUI; trámite ilustrado en el numeral 5.5 de este documento.

PASO 4 AGENTE CARGA CEPS O CEG EN SUI

A continuación, el **paso 4** de la Figura 9 está a cargo del agente existente quien procede con el reporte del formato CEPS o CEG en el SUI, según corresponda.

Es importante que el agente tenga en cuenta que el archivo en formato *.pdf* por cargar debe incluir la última certificación reportada en el SUI junto con la CEPS de novedad que incluya todas las localidades que está atendiendo, con el propósito de tener el historial de la modificación.

Se debe tener en cuenta que una vez la Superservicios apruebe la reversión del formato CEPS o CEG, es responsabilidad del agente realizar el cargue al SUI del formato CEPS o CEG según corresponda.

PASO 5 SSPD ASIGNA Y ACTIVA CODIFICACIÓN LOCALIDAD(ES) NUEVA(S)

El **paso 5** que se ilustra en la Figura 9 consiste en que la Superservicios asigna la codificación en el SUI a dicha(s) localidad(es), le informa al prestador en mención y las activa a partir de la fecha de inicio de prestación del servicio de energía eléctrica.

PASO 6 AGENTE REALIZA EL CARGUE EN SUI

Finalmente, el **paso 6** que se ilustra en la Figura 9 es el cargue de información en el SUI por parte del agente, teniendo en cuenta la(s) resolución(es) de reporte de información de ZNI emitida(s) por parte de la Superservicios y vigente(s) para el período requerido.

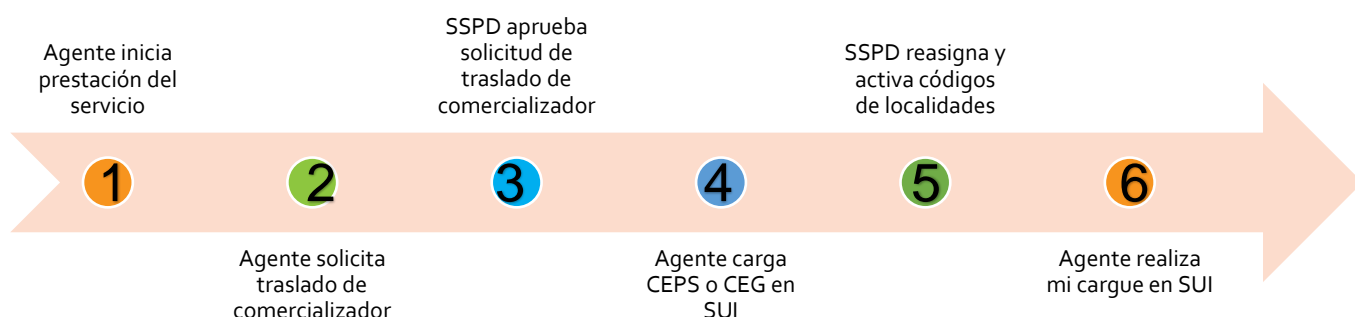
Para el caso que se haya aprobado una solicitud de reversión de información en el SUI, el agente procede con el cargue restante correspondiente de la información en el SUI.

Como resultado el sistema SUI certifica la información cargada por el agente y termina el paso a paso para el reporte de información en el SUI.

6.3 PRESTADOR EXISTENTE CON SOLICITUD DE TRASLADO DE COMERCIALIZADOR

Para el caso de un comercializador que se encuentra registrado en RUPS, tiene codificadas las localidades ZNI que presta el servicio de energía eléctrica y requiere reportar información en el SUI de otras localidades ZNI que está atendiendo, y que venían siendo atendidas por un prestador existente anterior, en la Figura 10 se indica el paso a paso con los trámites por realizar, así como el orden de ejecución de los mismos.

Figura 10 Pasos para realizar reporte de información en SUI por un agente existente con solicitud de traslado de comercializador



Fuente SSPD- Construcción DTGE-GZNI

PASO 1 AGENTE INICIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Como se muestra en la Figura 10, el **paso 1** consiste en que el comercializador existente inicie con la prestación del servicio de energía eléctrica, como mínimo, en una localidad de las ZNI con código SUI asignado, que previamente fuese atendida por otro comercializador existente.

PASO 2 – AGENTE SOLICITA TRASLADO DE COMERCIALIZADOR

Posteriormente, el **paso 2** consiste en que el prestador realice la solicitud de traslado de comercializador de la(s) localidad(es) a la(s) cual(es) atiende en el servicio de energía eléctrica en las ZNI. Se aclara que en dicha solicitud se deben anexar todos los documentos para validar cumplimiento de requisitos citados en el numeral 5.3 de este documento.

PASO 3 SSPD APRUEBA SOLICITUD DE TRASLADO DE COMERCIALIZADOR

El **paso 3** que se ilustra en la Figura 10, corresponde a que la Superservicios verifique la documentación remitida por el agente en el **paso 2**, emita un concepto de aprobación e informe al prestador existente.

Para ello, esta Entidad estudia el período de inicio de la prestación del servicio de energía eléctrica en la(s) localidad(es) en las cuales comenzó la atención del servicio en mención. Al respecto es posible que se presenten varios casos, los cuales dependen de si la fecha de inicio corresponde a la misma vigencia en la cual se realiza la solicitud, o si corresponde a la vigencia inmediatamente anterior, además se debe tener en cuenta si la solicitud es posterior o

previa a la fecha del último cargue realizado por el agente. A continuación, se expone cada caso

FECHA DE INICIO EN LA MISMA VIGENCIA Y POSTERIOR A LA FECHA DEL ÚLTIMO CARGUE

Puesto que es una novedad del CEPS o CEG con respecto al certificado anual que reportó el agente en la vigencia, este caso requiere que el prestador solicite la habilitación del formato CEPS para el mes de inicio de la prestación del servicio de la(s) localidad(es) nueva(as) aprobada(s) mediante una mesa de ayuda al Grupo SUI con el uso de la plataforma SUI.

Por ejemplo, un agente solicitó el traslado de comercializador para una localidad a la Superservicios el 15 de abril de 2022 cuya fecha de inicio de prestación del servicio de energía eléctrica fue el 1 de abril de 2022. La aprobación de esta solicitud por parte de la Superservicios fue el 6 de mayo de 2022.

Al respecto el agente debe solicitar la mesa de ayuda a la mayor brevedad posible, es decir, desde el mismo día que recibió la aprobación, para este caso el 6 o 7 de mayo de 2022.

FECHA DE INICIO PRESTACIÓN EN LA ANTERIOR O MISMA VIGENCIA Y PREVIA A LA FECHA DEL ÚLTIMO CARGUE

Este segundo caso implica que el agente debe incluir la información de esta(s) localidad(es) en período(s) anterior(es) que reportó en el SUI. Para ello debe solicitar la reversión de toda la información reportada en el SUI desde la fecha de inicio de la prestación del servicio en la(s) localidad(es) aprobada(s).

Para mayor claridad se ilustran dos ejemplos, uno con la misma vigencia y el otro con una vigencia anterior.

- Ejemplo 1: Fecha de inicio prestación en la misma vigencia y previa a la fecha del último cargue

El agente solicitó el traslado de comercializador de una localidad a la Superservicios el 2 de mayo de 2022 cuya fecha de inicio de prestación del servicio de energía eléctrica fue el 1 de marzo de 2022. La aprobación de esta solicitud por parte de la Superservicios fue el 23 de mayo de 2022.

Este caso corresponde a una novedad del CEPS o CEG con respecto al certificado anual que reportó el agente en la vigencia, por lo tanto, se requiere que el prestador solicite la habilitación

del formato CEPS para el mes de inicio de la prestación del servicio de la localidad aprobada mediante una mesa de ayuda al Grupo SUI con el uso de la plataforma SUI.

También el agente debe iniciar el trámite de solicitud de reversión de toda la información reportada en el SUI a partir del 1 de marzo de 2022 hasta el mes en el cual haya reportado información en el SUI; trámite ilustrado en el numeral 5.5 de este documento.

- Ejemplo 2: Fecha de inicio prestación en la vigencia anterior y previa a la fecha del último cargue

El agente solicitó el traslado de comercializador de una localidad a la Superservicios el 31 de enero de 2022 cuya fecha de inicio de prestación del servicio de energía eléctrica fue el 15 de diciembre de 2021. La aprobación de esta solicitud de traslado de comercializador de dicha localidad, por parte de la Superservicios, fue el 21 de febrero de 2022.

Al respecto el agente debe iniciar el trámite de solicitud de reversión de toda la información reportada en el SUI, incluyendo la CEPS 2022 anual, a partir del 15 de diciembre de 2021 hasta el mes en el cual haya reportado información en el SUI; trámite ilustrado en el numeral 5.5 de este documento.

PASO 4 AGENTE CARGA CEPS O CEG EN SUI

A continuación, el **paso 4** de la Figura 10 está a cargo del prestador existente quien procede con el reporte del formato CEPS o CEG en el SUI, según corresponda.

Es importante que el agente tenga en cuenta que el archivo en formato *pdf* se debe cargar y adjuntar la última certificación reportada en el SUI junto con la CEPS de novedad que incluya todas las localidades que está atendiendo.

Cuando sea necesario la solicitud de reversión del formato CEPS o CEG, se debe tener en cuenta que una vez se apruebe este trámite por parte de la Superservicios, el agente debe cargar en el SUI - dicho formato.

PASO 5 SSPD REASIGNA Y ACTIVA LOCALIDAD(ES)

Como resultado, el **paso 5** que se ilustra en la Figura 10 consiste en que la Superservicios reasigna la codificación en el SUI de dicha(s) localidad(es) al prestador solicitante, le informa y las activa a partir de la fecha de inicio de prestación del servicio de energía eléctrica.

PASO 6 AGENTE REALIZA EL CARGUE EN SUI

Finalmente, el **paso 6** que se muestra en la Figura 10 es el cargue de información en el SUI por parte del agente, teniendo en cuenta la(s) resolución(es) de reporte de información de ZNI emitida(s) por parte de la Superservicios y vigente(s) para el período requerido.

Para el caso que se haya aprobado una solicitud de reversión de información en el SUI, el agente procede con el cargue restante correspondiente de la información en el SUI.

Como resultado el sistema SUI certifica la información cargada por el agente y termina el paso a paso para el reporte de información en el SUI.

Con lo anterior, se dará por terminado el reporte de información en el SUI de traslado de las localidades para el agente que asumió dicha prestación.

Adicionalmente, una vez que la información reportada por el agente sea certificada en el SUI, la Superservicios, dentro de sus funciones de vigilancia establecidas en la ley, realiza análisis de calidad de la información reportada por el agente para uno o más períodos en particular.

Como consecuencia de esta actividad, y si se identifica alguna inconsistencia de esta índole, la Superservicios realiza al agente requerimientos específicos sobre presuntas inconsistencias de información reportada en el SUI. Si como resultado de estos análisis se evidencia que la información reportada por la ESP es inconsistente, el agente debe proceder con el trámite de solicitud de reversión de información en el SUI, ilustrado en el numeral 5.5 de este documento.

7 PREGUNTAS FRECUENTES

A continuación, se indican las dudas más comunes que se presentan para este tipo de trámites y su solución.

PREGUNTA:

- **¿Es posible realizar la solicitud de inscripción en RUPS si no se ha iniciado la prestación del servicio en las localidades que señala el agente que “va a prestar dicho servicio”?**

Respuesta Superservicios: NO. De acuerdo con la Resolución de RUPS, No. SSPD 20181000120515 del 2018, solamente se podrá realizar la solicitud de inscripción en RUPS a los 10 días calendario siguientes de haber iniciado la prestación del servicio de energía eléctrica, NO antes.

PREGUNTA:

- **¿Es posible realizar la codificación de localidades nuevas únicamente con el registro del RUPS certificado, sin haber aportado los documentos soporte para la solicitud de codificación de localidades nuevas?**

Respuesta Superservicios: NO. Es necesario realizar la solicitud de codificación de localidades nuevas y que este trámite sea aprobado por la Superintendencia.

PREGUNTA:

- **¿Es posible realizar el reporte de información en el SUI sin tener la activación de códigos de las localidades?**

Respuesta Superservicios: NO. Es necesario realizar inicialmente la activación de códigos de las localidades por parte de la Superintendencia y luego el reporte de información en el SUI por parte del prestador.

PREGUNTA:

- **¿Es posible realizar el reporte de información en el SUI de localidades nuevas sin codificación en el SUI?**

Respuesta Superservicios: NO. Primero se debe surtir el trámite de solicitud de codificación de localidades nuevas, luego la activación de las localidades por parte de la Superintendencia y por último el reporte de información en el SUI por parte del prestador.

PREGUNTA:

- **¿Es posible realizar el reporte de información en el SUI de localidades nuevas con fecha de inicio de prestación del servicio anterior al último cargue de información en SUI realizado por el agente, sin hacer el trámite de solicitud de reversión de dicha información en el SUI cuando se ha identificado?**

Respuesta Superservicios: NO. Primero se debe surtir el trámite de solicitud de reversión de información en el SUI a partir del inicio de la prestación del servicio de las localidades nuevas codificadas incluyendo el resto de información de las localidades inicialmente atendidas (debido a que es un cargue masivo). Luego se realiza el reporte de información en el SUI por parte del agente.